RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/2468/2019/III

SUJETO OBLIGADO: Secretaría de Desarrollo Social

COMISIONADO PONENTE: José Alfredo Corona Lizárraga

COLABORÓ: Vania Angélica Espíritu Cabañas

Xalapa de Enríquez, Veracruz a veintinueve de junio del dos mil veintiuno

Resolución que **confirma** la respuesta otorgada por la Secretaría de Desarrollo Social a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio 01349919.

ANTECEDENTES **1**

I. PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN 1

II. PROCEDIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA 2

CONSIDERACIONES **3**

I. COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN 3

II. PROCEDENCIA Y PROCEDIBILIDAD 3

III. ANÁLISIS DE FONDO 4

IV. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN 10

PUNTOS RESOLUTIVOS **11**

ANTECEDENTES

I. Procedimiento de Acceso a la Información

1. **Solicitud de acceso a la información**[1]**.** El **dos de mayo del dos mil diecinueve,** el ahora recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información ante la Secretaría de Desarrollo Social[2], generándose el folio 01349919, en la que pidió lo siguiente:

> ...
> *Solicito nombres de personas que han sido contratadas del primero de diciembre del 2018 al 30 de abril del 2019 en esta dependencia.*
> *Requiero los nombres completos en archivo editable y liberado Excel en donde haya nombre del contratado, fecha del contrato, salario neto y salario bruto, así como puesto que ocupa.*
> ...

[1] Visible a foja 3 del expediente.
[2] En adelante se le denominará, indistintamente, sujeto obligado o autoridad responsable.

2. **Respuesta**[3]**.** El **nueve de mayo de dos mil diecinueve,** la autoridad a través del Sistema Infomex Veracruz contestó a la solicitud documentando la entrega de la información.

II. Procedimiento del Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública

3. **Interposición del medio de impugnación**[4]**.** El **mismo nueve de mayo del dos mil diecinueve,** el ciudadano presentó ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales[5] un recurso de revisión por estar inconforme con la respuesta que le otorgó la autoridad responsable.

4. **Turno**[6]**.** El **trece de mayo del dos mil diecinueve,** la Presidencia del Instituto ordenó integrar el recurso de revisión respectivo con la clave IVAI-REV/2468/2019/III. Por cuestión de turno, le correspondió conocer a la Ponencia III.

5. **Admisión**[7]**.** El **cuatro de junio del dos mil diecinueve,** fue admitido el recurso de revisión y con ello se otorgó la posibilidad tanto al recurrente como al sujeto obligado para que en un plazo que no excediera los siete días manifestaran lo que estimaran conveniente y, además, se les dio la posibilidad para ofrecer pruebas y expresar alegatos.

6. **Ampliación del plazo para resolver**[8]**.** El **cuatro de junio de dos mil diecinueve,** los integrantes del Pleno acordaron por unanimidad ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión que nos ocupa.

7. **Contestación de la autoridad responsable.** El **doce y catorce de junio del dos mil veinte,** se acordaron los documentos con los que compareció el sujeto obligado -en cumplimiento al requerimiento referido en el párrafo 5- y se tuvo por recibida la documentación remitida.

8. **Certificación y cierre de instrucción.** El **veinticuatro de junio del dos mil veintiuno,** la Secretaría de Acuerdos del Instituto certificó que la parte recurrente no acudió a este expediente ante el requerimiento realizado -señalado en el párrafo 5- y se procedió a decretar el cierre de instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución correspondiente.

9. Sin que obste señalar que, si bien es cierto que el artículo 192, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz

---

[3] Visible a fojas de la 6 a la 8 del expediente.
[4] *Ibíd.*, foja 1 del expediente.
[5] En lo subsecuente Instituto, Órgano Garante u Órgano Jurisdiccional.
[6] Visible a foja 10 del expediente.
[7] *Ibíd.*, fojas 11 y 12.
[8] *Ibíd.*, foja 14.

de Ignacio de la Llave, dispone que esta clase de medios de impugnación deben resolverse en un plazo no mayor a veinte días, no pasa por desapercibido para los integrantes del Pleno de este Instituto que la fecha límite para la emisión del fallo correspondiente, se actualizó en el transcurso del año dos mil diecinueve; sin que dicha circunstancia vincule a los encargados de emitir una resolución de fondo en determinado sentido a causa de dicha inobservancia procesal.

Procediéndose a resolver en términos de las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Competencia y Jurisdicción

10. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión. Competencia y jurisdicción que se sostiene en términos de los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, párrafos noveno, décimo y undécimo, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz[9], en razón que el asunto planteado configura su atención conforme al sistema de medios de impugnación en materia de acceso a la información pública en la Entidad Federativa donde el Instituto ejerce jurisdicción.

II. Procedencia y Procedibilidad

11. El recurso de revisión que en este momento vamos a resolver es procedente porque cumple con las exigencias que aluden los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley de Transparencia.

12. Primero, cumple con el requisito de forma porque se presentó por la Plataforma Nacional de Transparencia; segundo, fue presentado de manera oportuna dado que controvirtió la respuesta **dentro del término de quince días después de haberla recibido**[10] y tercero, el recurso es idóneo porque la Ley de la Materia permite que las personas se inconformen de las respuestas u omisiones de los sujetos obligados en materia de acceso a la información por medio de este recurso de revisión[11], sin que se prevea un diverso medio ordinario de defensa.

---

[9] En lo sucesivo Ley de Transparencia, Ley Reglamentaria o Ley de la materia.

[10] Al respecto cabe señalar que la Ley Reglamentaria permite presentar un recurso de revisión en dos momentos: **A)** A los quince días hábiles siguientes a la fecha en que una persona recibe una respuesta a su solicitud de información y **B)** A los quince días hábiles siguientes en que el sujeto obligado tuviera que haber notificado la respuesta.
Ello conforme al primer párrafo del artículo 156 de la Ley invocada.

[11] **Artículo 153.** Las respuestas de los sujetos obligados en materia de acceso a la información pública podrán impugnarse por medio del recurso de revisión.
(...)

13. Ahora bien, en atención a que las cuestiones relacionadas con la improcedencia son oficiosas y de estudio previo, en este Instituto consideramos no se actualiza alguna que impida analizar el fondo de este recurso de revisión, ni tampoco que se configure algún supuesto sobreseimiento, más bien, lo conducente es analizar el conflicto presentado entre la persona y la autoridad responsable, puesto que el recurrente se dolió de un tipo de inconformidad susceptible de analizarse por esta vía al inconformarse por la puesta a disposición de la información.

14. En consecuencia, al colmarse el supuesto de procedencia, así como los requisitos procedibilidad y no advertirse alguna causa que provoque el sobreseimiento del recurso, lo conducente es realizar el estudio del agravio expuesto.

III. Análisis de fondo

15. Por razón de método y claridad en la exposición de este caso, **en un primer momento** se explicarán los hechos y consideraciones que motivaron que el ciudadano presentara este recurso de revisión, así como la inconformidad o inconformidades que expresó para revertir el actuar de la autoridad. **En un segundo momento,** procederemos a examinar (cuestión jurídica por resolver) si dichos agravios son suficientes para modificar o revocar la respuesta del sujeto obligado[12]. **Y, por último,** sólo para el caso que alguno de sus argumentos sea fundado, este Órgano Garante se abocará a modificar o revocar la respuesta impugnada, dictará lo que corresponda y fijaremos los correspondientes efectos del fallo que -en ese supuesto- serán vinculantes para el sujeto obligado.

16. **Solicitud.** Para evitar repeticiones innecesarias y por economía procesal, se tiene por reproducida la solicitud de información que se señaló en el primer párrafo de esta resolución.

17. **Respuesta.** De autos se desprende que el sujeto obligado documentó, vía sistema Infomex-Veracruz la respuesta otorgada al ciudadano, mediante oficio S.A.I.P/UT/157/2019 de ocho de mayo del dos mil diecinueve suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio UA-RH/213/2019 de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve signado por la Jefa de la Unidad Administrativa. Instrumentos que de una simple apreciación es dable concluir que son con los que estimó responder a la solicitud de información.

18. **Agravios contra la respuesta impugnada.** La persona estuvo en desacuerdo con la respuesta, presentó un recurso de revisión y expresó un agravio señalando que:

> ...
> *Informacion incompleta, viene en formato que no solicité no viene ni siquiera los nombres del secretario y subordinados, que también cuentan como empleados, por ejemplo.*
> ...

[12] Para lo cual, de resultar procedente y necesario se aplicará la suplencia de la queja en favor del recurrente por así establecerlo el artículo 153 de la Ley de Transparencia.

19. **Cuestión jurídica por resolver.** En atención al agravio formulado, lo que en este momento debemos verificar es si el sujeto obligado proporcionó la información solicitada o no, para verificar si el derecho del ciudadano fue respetado.

20. Para ello es indispensable que veamos el expediente que se integró y hecho lo anterior, abordaremos a solucionar el problema.

21. Al respecto, se cuenta con el oficio S.A.I.P/UT/157/2019 de ocho de mayo del dos mil diecinueve suscrito por la Jefa de la Unidad de Transparencia, al que adjunto el oficio UA-RH/213/2019 de fecha seis de mayo del dos mil diecinueve signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, mediante los cuales se encuentra dando contestación el sujeto obligado a la solicitud de información, señalando que:

> ...
> *Se adjunta un archivo creado en el programa de aplicación Excel con la hoja nombrada "personal de contrato" y los atributos arriba mencionados: nombre del contrato, fecha de contrato, salario neto y salario bruto, así como puesto que ocupa, para atender la solicitud del INFOMEX...*
> ...

22. Por lo que atendiendo a lo señalado por el sujeto obligado, se advierte que adjunto su respuesta a la solicitud de información en formato PDF, documento cuyo contenido, es apreciable observar la información solicitada por el recurrente, esto es nombre, fecha de contrato, salario bruto, salario neto y puesto, contratos por el periodo comprendido del uno de diciembre del dos mil dieciocho al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, así como del uno de enero del dos mil diecinueve al treinta y uno de diciembre del dos mil veinte, como a continuación se muestra:

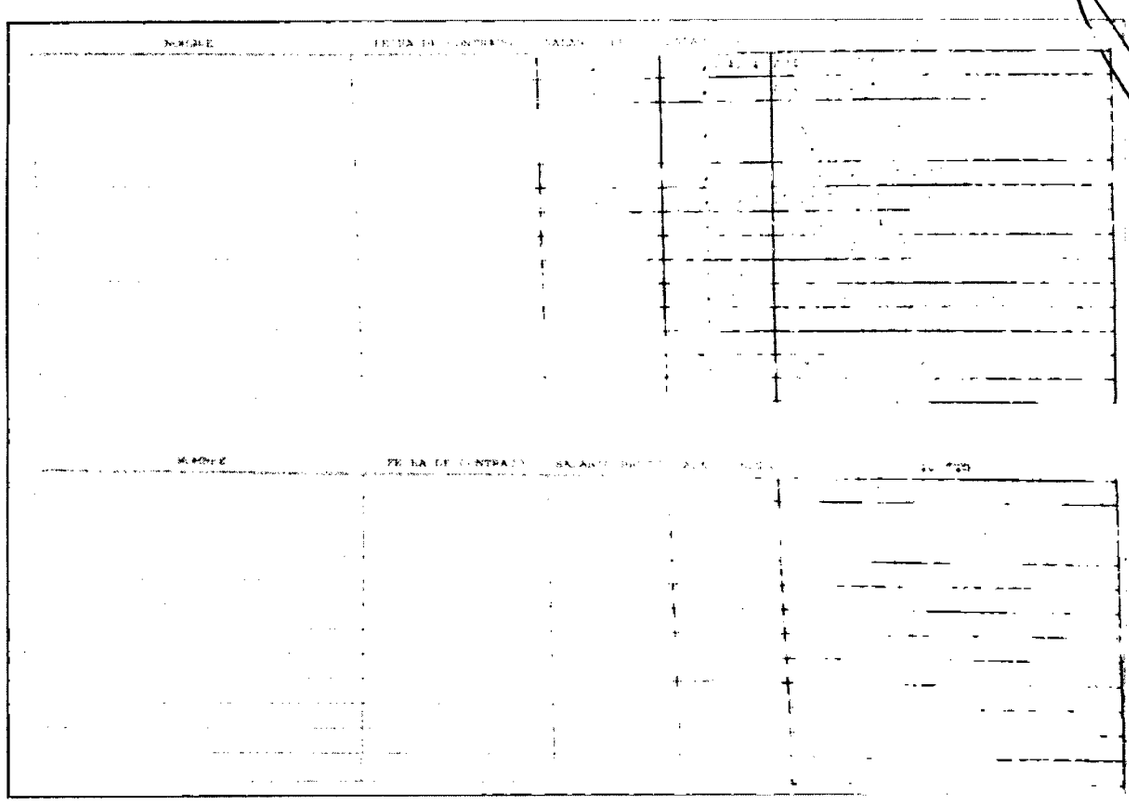

23. De lo anterior, se advierte, se da cumplimiento respecto a lo solicitado por el recurrente en formato Excel solicitado, así como del mismo se desprenden los rubros solicitados es decir, nombre del contrato, fecha del contrato, salario neto y salario bruto, así como el puesto, por el periodo que comprende del primero de diciembre del dos mil dieciocho al treinta de abril del dos mil diecinueve, por lo que no debe perderse de vista que, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

24. Ahora bien, el sujeto obligado remitió la información solicitada a través de la Secretaría de Desarrollo Social, área que, de acuerdo al Reglamento de la Secretaría de Desarrollo Social, cuenta con las atribuciones y facultades para proporcionarla, mismo que indica que es facultad de la Dirección Administrativa como parte de la estructura orgánica de la Secretaría el planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, así como someter a la autorización del Titular de la Secretaría las contrataciones del personal de base y de confianza de la Secretaría, registrando y controlando los movimientos de altas y bajas, cambios de adscripción, mantener actualizada la base de datos y los expedientes del personal de la Secretaría, lo que se estima válido si se considera el contenido de los artículos 3 fracción I inciso b) y 17 fracciones II, XXI, XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social como a continuación se señala:

> ...
> *Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:*
> *I. Área del Titular de la Secretaría, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:*
> ...
> *b) Unidad Administrativa;*
> ...
> *Artículo 17. La Unidad Administrativa deberá llevar a cabo las funciones y atribuciones que le señala el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y la Ley General de Contabilidad Gubernamental en lo relativo a la presupuestación, programación y ejercicio del presupuesto a cargo de la Secretaría. No obstante lo anterior, la Unidad Administrativa tendrá las facultades siguientes:*
> ...
> *II. Planear, organizar, dirigir y controlar los sistemas de administración en materia de recursos humanos, financieros, materiales, servicios generales y tecnologías de la información de la Secretaría;*
> ...
> *XXII. Mantener actualizada la base de datos y los expedientes del personal de la Secretaría y establecer el sistema de registro e información respectivo, expidiendo los nombramientos, constancias, diplomas y demás documentos que requieran los servidores públicos de la Secretaría;*
>
> *XXIII. Elaborar la nómina y realizar el pago de remuneraciones al personal de la Secretaría de acuerdo con las políticas de sueldos, salarios e incentivos vigentes;*
> ...

25. En razón de lo señalado, el sujeto obligado atendió de manera puntual lo información solicitada, cumpliendo con el derecho de acceso del particular por lo que en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por los artículos 4, 143 y 145 de la Ley de la Materia, consistente en entregar la información pública requerida mediante el sistema Infomex-Veracruz.

26. En ese sentido, del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

27. En el caso, se advierte que la información reclamada constituye información pública vinculada con obligaciones de transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, fracciones VII, XVI, XVII y XVIII; 4, 5, 7, 9, fracción IV, y 15 fracción VIII, de la Ley de Transparencia.

28. Al comparecer al presente recurso, el sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia mediante oficio UT/24/2019 de fecha doce de junio del dos mil diecinueve, adjunto el oficio UA-RH/297/2019 de fecha doce de junio del dos mil diecinueve signado por la Jefa de la Unidad Administrativa, mediante el cual ratificó su respuesta inicial. Empero, con la finalidad de maximizar el derecho de acceso del recurrente, señalo lo siguiente:

> ...
> *La pregunta por parte del C..., se refiere específicamente a nombre de personas contratadas del 01 de diciembre de 2018 al 30 de abril de 2019 y fue contestado como lo solicito, validado con el Sistema de Recursos Humanos de la Secretaría de Finanzas y Planeación. Sin embargo, en su inconformidad menciona la palabra "empleados" y que no aparece el nombre del Secretario y Subordinados; por lo que se aclara que el personal adscrito a la Dependencia cuenta con categorías por tipo de puesto; de base, empleado temporal administrativo y de contrato; por lo que esta ultima fue la información que se proporcionó, tal como lo solicito el ahora recurrente.*
> *Se entrega la información solicitada en formato editable y liberado Excel.*
> ...

29. Sin embargo, de dicha comparecencia, el sujeto obligado de manera adjunta al oficio mediante el cual compareció, presentó un disco compacto, del cual de su contenido se desprende un archivo en formato Excel que contiene la información solicitada por el recurrente, misma que ya había proporcionado el sujeto obligado, como a continuación se muestra:

PERSONAL DE CONTRATO					
					OBSERVACION
ACOSTA DOMINGUEZ ALFONSO	01/12/2018 al 31/12/2	7,924.14	7,914.74	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Vigentes al 31/Dic/2018
DE SAN JORGE CARDENAS JORGE MAURO	01/12/2018 al 31/12/2	9,565.66	9,548.58	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
DIAZ ESLAVA ALBERTO	01/12/2018 al 31/12/2	22,801.60	22,722.30	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION DE OBRA DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS	
HERNANDEZ CONTRERAS CAROLINA YASMIN	01/12/2018 al 31/12/2	6,743.42	6,731.88	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
HERNANDEZ SANGABRIEL CARLOS	01/12/2018 al 31/12/2	11,189.14	11,164.34	ANALISTA DE SOPORTE	
HUERTA BENITEZ DORA ALICIA	01/12/2018 al 31/12/2	15,573.98	15,528.80	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
MORENO RICO MARIA MAGDALENA	01/12/2018 al 31/12/2	12,975.14	12,941.90	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
PRIETO HERNANDEZ ELIZABETH	01/12/2018 al 31/12/2	10,732.14	10,628.24	SECRETARIA OPERATIVA	
RODRIGUEZ ALONSO JOSE MOISES	01/12/2018 al 31/12/2	17,653.52	17,516.96	JEFE DE OFICINA DE CONTROL VEHICULAR	
RODRIGUEZ TABOADA JOSE MANUEL	01/12/2018 al 31/12/2	14,207.72	14,087.42	ANALISTA ADMINISTRATIVO	
ROJANO ROMERO CLAUDIA	01/12/2018 al 31/12/2	16,978.66	16,926.60	ANALISTA ADMINISTRATIVO	
ROSADO VIVEROS RAFAEL	01/12/2018 al 31/12/2	11,802.42	11,767.00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
VELA ORTIZ ESTEFANIA	01/12/2018 al 31/12/2	17,997.56	17,932.90	ANALISTA DE SOPORTE	
					OBSERVACION
DE SAN JORGE CARDENAS JORGE MAURO	01/01/2019 al 31/12/2	9,565.66	9,550.00	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	Vigentes del 01/Ene/2019 al 30/Abr/2019
DIAZ ESLAVA ALBERTO	01/01/2019 al 31/12/2	25,491.54	25,400.96	JEFE DE DEPARTAMENTO DE PROGRAMACION DE OBRA DE MEJORAMIENTO A LA VIVIENDA Y SERVICIOS BASICOS	
HERNANDEZ CONTRERAS CAROLINA YASMIN	01/01/2019 al 31/12/2	6,743.42	6,733.30	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
HERNANDEZ SANGABRIEL CARLOS	01/01/2019 al 31/12/2	11,189.14	11,165.76	ANALISTA DE SOPORTE	
HUERTA BENITEZ DORA ALICIA	01/01/2019 al 31/12/2	15,573.98	15,530.20	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
MORENO RICO MARIA MAGDALENA	01/01/2019 al 31/12/2	12,975.14	12,943.32	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
PRIETO HERNANDEZ ELIZABETH	01/01/2019 al 31/12/2	10,732.14	10,629.66	SECRETARIA OPERATIVA	
RODRIGUEZ ALONSO JOSE MOISES	01/01/2019 al 31/12/2	17,653.52	17,518.38	JEFE DE OFICINA DE CONTROL VEHICULAR	
ROJANO ROMERO CLAUDIA	01/01/2019 al 31/12/2	16,978.66	16,928.02	ANALISTA ADMINISTRATIVO	
ROSADO VIVEROS RAFAEL	01/01/2019 al 31/12/2	11,802.42	11,769.42	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	
VELA ORTIZ ESTEFANIA	01/01/2019 al 31/12/2	17,997.56	17,934.32	ANALISTA DE SOPORTE	

30. Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz.

31. Del análisis y valoración del material exhibido por el sujeto obligado tanto en el procedimiento de acceso como durante la sustanciación del recurso, se advierte primeramente que la Jefa de la Unidad de Transparencia, por conducto de sus respectiva encargada de despacho, cumplió con el deber de realizar las gestiones internas necesarias para la localización de la información, acreditando la búsqueda exhaustiva de la misma acorde a lo que exigen los artículos 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este órgano colegiado, de rubro "**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**"[13]

32. Por otra parte si bien es cierto el solicitante se adolece de que el sujeto obligado no le proporciono la información solicitada, lo cierto es que este órgano garante considera que dicha afirmación no es cierta, lo anterior es así ya que la respuesta fue atendida partiendo de los criterios de congruencia y exhaustividad los cuales consisten en que las respuestas deben guardar una relación lógica con lo solicitado y debe de referirse a cada uno de los puntos requeridos, sirva de criterio orientador el **02/2017**[14] emitido por el **Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información**, que a la letra dice:

> ...
>
> ***Congruencia y exhaustividad.*** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.*
>
> ...

33. Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, que todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados, a fin de que estos entreguen

[13]Consultable en http://www.ivai.org.mx/AL/74y19/III/b/I/CriterioIvai-8-15.pdf
[14] Consultable: http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=02%2F2017

información sobre asuntos de su interés, los sujetos obligados necesariamente están en obligación de contestar y hacer entrega de la información que, revista el carácter, de manera fundada dentro del plazo determinado. Ello no implica, desde luego que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante, pues de lo que se trata de garantizar es que el ciudadano obtenga la información solicitada.

34. Es evidente entonces, que por cuanto hace a las acciones y obras realizadas por sujeto obligado a través de la Jefa de la Unidad de Transparencia, quien informó lo solicitado, por lo tanto, el agravio hecho valer por el particular, en relación a que la información es incompleta deviene en infundado ya que se advierte que el acceso a la información del particular se colmó al proporcionarle la información, durante la respuesta a la solicitud, ya que contrario a lo manifestado por el particular, él sujeto obligado se está manifestando al respecto al señalar en su contestación primigenia así como al ratificar su respuesta inicial al comparecer en la sustanciación del recurso de revisión.

35. Por ello, se aprecia que la respuesta que brindó el sujeto obligado, si se refiere a la información que peticionó, ya que no debe perderse de vista que**, los sujetos obligados al dar respuesta a las solicitudes, deben entregar la información que se encuentre en su poder y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante,** y en los casos en que lo peticionado ya se encuentre disponible al público en formatos electrónicos o por internet, es válido otorgar al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información[15].

36. Es con ello, que este Órgano Garante considera que, se tiene por colmado el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, el cual tiene como finalidad difundir la información pública de los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esta forma se transparenta su gestión, de ahí que se tenga por satisfecho el derecho de acceso, además de que se advierte que las causas que constituyen los agravios materia del presente recurso, son totalmente improcedentes, y las manifestaciones vertidas por el recurrente son apreciaciones subjetivas carentes de todo valor probatorio, ya que el sujeto obligado, emitió una respuesta atendiendo como ya se señaló en líneas precedentes los principios de congruencia y exhaustividad.

37. Es decir, en cuanto a la solicitud ciudadana se desprende que el sujeto obligado cumplió con su obligación impuesta por la normativa interna prevista por el artículo 143 de la Ley de la Materia, que señala lo siguiente:

...

[15] Previsto en el artículo 143 de la Ley.

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

...

38. Son estas las razones por las cuales en este Instituto consideramos que el agravio expuesto por el particular es **infundado e insuficiente para modificar o revocar la respuesta inicialmente otorgada.**

IV. Efectos de la resolución

39. En vista que este Instituto estimó **infundado** el agravio expresado, debe[16] **confirmarse** la respuesta inicialmente otorgada por la autoridad responsable.

40. Ahora bien, considerando que es deber legal este Órgano Garante informarle a la persona la forma en que puede combatirse esta resolución, se le informa lo siguiente:

    a. Que de conformidad con el artículo 158 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover ante el Poder Judicial de la Federación el medio de defensa que corresponda.

    b. Que, en caso que este fallo se refiera a alguno de los supuestos del artículo 160 de la Ley General en cita, atento a lo señalado por el numeral 215, fracción VII de la Ley Local de Transparencia es obligación de este Instituto decirle al solicitante que -en ese caso- podrá promover un recurso de inconformidad ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

41. Finalmente, toda vez que de actuaciones no consta que las promociones remitidas por el sujeto obligado durante la sustanciación de cada uno de los recursos se hayan hecho del conocimiento de la parte recurrente, deberán remitirse al particular como documentos adjuntos a la notificación que se haga de la presente resolución.

42. Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

[16] Con fundamento en los artículos 16, 116, fracción VIII de la Constitución Federal; 67, fracción IV, Apartado 4 de la Constitución de Veracruz; 41, párrafo segundo, 80, fracciones I, II, III, XVII y XXIV, 155, 216, fracción II, 238 y 240 de la Ley de Transparencia.

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma la respuesta inicial** del sujeto obligado por los motivos y fundamentos expuestos en este fallo.

SEGUNDO. Remítanse al recurrente las constancias enviadas por el sujeto obligado durante la sustanciación, como documento adjunto a la notificación de la presente resolución.

TERCERO. Se **informa al recurrente** que en caso de inconformidad puede proceder en los términos indicados en el párrafo cuarenta de esta resolución.

Notifíquese conforme a Derecho y, en su oportunidad, archívese el presente como totalmente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.

Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta

María Magda Zayas Muñoz
Comisionada

José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado

Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos